

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 9 de 9 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: Asociar á la obra desamortizadora el interés de los funcionarios llamados á realizarla es á primera vista un principio fecundo que inspiró las disposiciones dictadas para llevar á efecto la ley de 1.º de Mayo de 1855. Pronto, sin embargo, se reconoció lo inconveniente de confiar diversas funciones á un solo agente remunerado en proporción de la recaudación que afectúa, pues su interés personal le estimulaba á consagrar con preferencia su actividad á los asuntos de más rápida y cuantiosa retribución, descuidando otros que, no por ser de menos importancia, deben ser desatendidos. A fin de poner remedio á este mal, por Real decreto de 16 de Abril de 1856 se establecieron en las provincias oficinas encargadas exclusivamente de la administración de las propiedades y derechos del Estado, con personal de planta detallado en presupuesto, y con la garantía de una responsabilidad exigible desde el Jefe al último funcionario; oficinas que unas veces con el nombre de «Secciones de Propiedades», y otras con el de «Administraciones», han subsistido casi sin interrupción hasta que el Real decreto de 14 de Abril de 1896, inspirado en el laudable propósito de impulsar la investigación y venta de los bienes y derechos del Estado y mejorar su administración sin aumentar los créditos del presupuesto de gastos, encargó de dichos servicios en cada provincia á un funcionario especial, cuyo trabajo se remunera con una participación en los derechos reconocidos á favor del Tesoro, que ha de satisfacerse en concepto de minoración de ingresos; con lo cual se redujeron las tareas encomendadas á las Administraciones de Hacienda, sin

hacerse en el personal de éstas alteración alguna.

Seguramente se esperaba obtener grandes ventajas de tal medida, pero por desgracia los resultados no han correspondido á las esperanzas concebidas; pues si bien es cierto que en el ramo de Propiedades la recaudación no ha disminuido sensiblemente en el año económico de 1896-97 con relación á los anteriores, resulta en definitiva una baja, si se tiene en cuenta el importe de los premios abonados á los Administradores y el de las ventas de montes que á consecuencia de la revisión del Catálogo de los exceptuados por causa de utilidad pública han principiado á verificarse en el ejercicio último.

La administración de las propiedades del Estado, en lo que se relaciona con la obra desamortizadora, tiene aún gran importancia, por lo cual no pueden parecer excesivas las precauciones adoptadas para realizarla con el debido respeto á los contrapuestos derechos é intereses en ella ventilados; pues cuando injustamente se lesionan éstos además de producirse daño para el Tesoro con el pago de indemnizaciones, mejoras é intereses, se suscitan graves protestas y se llega á perturbar la necesaria armonía entre la opinión pública y el prestigio de los Poderes del Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 4 de Enero de 1898.—Señora: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen en todas las provincias del Reino los Administradores de bienes del Estado creados por el Real decreto de 14 de Abril de 1896.

Art. 2.º De las funciones encomendadas á dichos Administradores, que con arreglo al art. 65 de la ley de 5 de Agosto de 1893 corresponden á las Administraciones de Hacienda, volverán á encargarse desde luego estas oficinas.

Art. 3.º Los Administradores de Hacienda se harán cargo inmediatamente de los inventarios de bie-

nes, expedientes, libros y demás documentos que obren en poder de los Administradores de bienes del Estado, mediante inventario duplicado, que firmarán ambos funcionarios á presencia y bajo la autoridad del Delegado de Hacienda.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Art. 5.º Quedan derogados el Real decreto de 14 de Abril de 1896 y las demás disposiciones que se opongan á las contenidas en el presente.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(«Gaceta» núm. 5 de 5 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, la siguiente Real orden.

Visto el oficio de V. S. fecha 26 de Junio último, remitiendo á este Ministerio una instancia de D. Mariano Llisterri, en solicitud de que se le exima de la obligación de constituir fianza para garantía del ejercicio del cargo de Secretario interino del lazareto de Gando, agregado al puerto de Valencia, fundada dicha instancia en razonamientos que esa Ordenación de pagos estima justas y atendibles.

Considerando que la obligación de constituir fianza impuesta á los Directores, Médicos de bahía, Secretarios de primera clase y Conserjes de lazareto sucio, por el artículo 33 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, se refiere á los empleados del Cuerpo y no á los que desempeñan destinos de esta clase con carácter interino ó eventual, conforme se dispuso por orden de la suprimida Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 16 de Noviembre de 1887;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer que la mencionada obligación de constituir fianza se entienda con respecto á los empleados á que se refiere el art. 33 expresado, que obtengan sus destinos con carácter de propiedad, hallándose exentos de este requisito los que desempeñan cargos interina ó eventualmente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las dependencias de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1897.—El Subsecretario, Fernando Merino.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 8 de 8 Enero.)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

CIRCULAR

Desde que fui honrado por la bondad de S. M. la Reina Regente del Reino (q. D. g.) y la designación del Gobierno, con el nombramiento de Fiscal del Tribunal supremo, vengo preocupado de la importancia de sus delicadas y trascendentales funciones, y entre ellas de la de ser único órgano legal de expresión del concepto y sentido que en todo caso, haya de tener el Ministerio fiscal acerca de los problemas de fondo y de las cuestiones de conducta que se ofrezcan en la dilatada esfera de su acción, si he de procurar responder, como el cumplimiento del deber exige é impulsa el estímulo del sincero propósito, á las necesidades legales del cargo, ya que no me sea dable satisfacer las morales del deseo de proseguir las gloriosas tradiciones tan brillantemente mantenidas por mis ilustres antecesores, principalmente en cuanto á las generales relaciones de comunicación con el Ministerio fiscal, para realizar la misión directiva que la ley encomienda á su Jefe y fortalecer cada vez más los lazos de unión y de necesaria uniformidad de doctrina y de criterio, que caracterizan y enaltecen el cometido y ejercicio del nobilísimo instituto, al cual, por honor tan inmerecido como señalado para mí, todos pertenecemos.

Atento á éste, como á los otros deberes de mi cargo, de propósito he dejado transcurrir algún tiempo antes de dirigirme públicamente á los dignos Sres. Fiscales, porque nada afecto á toda exhibición que no venga impuesta por deberes de inmediato é indeclinable cumplimiento, y menos amigo del culto exclusivo de fórmulas que no respondan á verdaderas necesidades sentidas en el ejercicio de una función, y por mí antes bien apreciadas, consideré prudente esperar algún suceso de los que por su naturaleza demandan la atención y la acción del Ministerio fiscal, que viniera á determinar, con motivación

más adecuada que la de mi simple nombramiento, por mi inesperado, el hecho de dirigir la palabra á sus ilustrados representantes.

Ya que lamento la falta de otras cualidades, que por prestigio del cargo quisiera poseer, espero no me ha de faltar aquella necesaria voluntad inquebrantable y fervoroso culto á las exigencias del mismo, y abrigo la confianza de que en el cumplimiento de los deberes que nos son mutuos he de disponer siempre del valioso concurso de todos los dignos individuos del Ministerio fiscal, en sus diferentes jerarquías, á los cuales me lisonjeo en considerar, desde el momento que tomé posesión de esta Fiscalía, más que como subordinados sometidos por el vínculo legal de la disciplina, de que es modelo acabado el Cuerpo fiscal, como cooperadores decididos y entusiastas de los fines de nuestro social ministerio y distinguidos compañeros, á quien envío desde aquí fraternal saludo.

Ahora bien: ha llegado ese momento en el que, á mi juicio, sobreviene un asunto que me determina á solicitar la atención de los señores Fiscales.

Recientes veredictos del Jurado pronunciados en causas que se han visto ante las Audiencias de esta Corte, Murcia, Cáceres y alguna otra, y en los cuales los Jueces populares no ha tenido la fortuna de conquistar para sus fallos la unanimidad de pareceres revelados por asentimiento general de la opinión, y que, por el contrario, dieron lugar á variedad de juicios en la prensa á fuera de ella, han originado la consiguiente expectación y avivado los calores de la crítica, siempre dispuesta á suscitar nueva polémica, cuando de esa vital institución se trata.

Suponiendo que los Jurados incurrieron en manifiestos errores al formar la apreciación de su conciencia, se han emitido los juicios más variados, se han formulado pronósticos funestos para el porvenir de esa institución, y hasta se ha avanzado la idea de la necesidad de acudir á remedios extremos para una enfermedad que, según algunos espíritus impresionables quizás con exceso, encierra un peligro inminente que necesita ser conjurado con suma urgencia. No ha faltado quien considere amenazados los intereses sociales, ni los que afirmen un retroceso, en este orden de la vida, á remotas épocas de oscurantismo y de barbarie, en que cada uno fuera su propia garantía, dando muestra de ello mediante el por todo extremo lamentable y triste espectáculo de que los acreedores hubieran de cobrar lo que se les debiera por el criminal procedimiento de la agresión y de la fuerza.

Tales fenómenos sociales de excitación, inquietud y alarma, que con este motivo se han producido, tienen, sin embargo, un aspecto de íntima satisfacción para los espíritus serenos y de recta voluntad, en cuanto revelan un síntoma de salud moral en el cuerpo social y en los órganos de la opinión.

La prensa diaria, que procura reflejar los latidos de la conciencia pública, ha concedido la debida preferencia á ese tema durante varios días y aportado al asunto informaciones de que no es lícito prescindir, sino antes bien se debe tomar atenta nota de ellas para ulteriores efectos.

Pero el más inmediato y de provisión más urgente es el de hacerse cargo del estado de inquietud de parte de la opinión pública, para que los clamores de su alarma y los ecos de la polémica no hagan efectivo el riesgo de llevar el desaliento

á los representantes de la ley, que tienen el deber inexcusable, y seguramente la sincera devoción de hacer cuanto de ellos dependa para sacar triunfante de estas crisis de concepto público una institución legal de la capital importancia del Jurado.

Bien está que los que tienen la misión de informar periódicamente al público ejerzan el sagrado derecho de crítica acerca de los sucesos que á la sociedad interesan; pero también es preciso que, en cuestiones, como la de que se trata, los funcionarios fiscales, sin desdeñar los datos por ese medio adquiridos, para darles el valor que les corresponde, y, sobre todo, poniendo la vista en los efectos que produzcan en la opinión, vuelvan su atención hacia las causas que puedan entorpecer la marcha ordenada del Jurado y estorbar que esta institución responda á sus necesidades de justicia y á las esperanzas en él fundadas, las cuales no debe bastar á destruir un veredicto aislado, cualquiera que sea el punto de vista, apropiado ó no á los fines de la justicia, en que se le considere; porque sería temeridad notoria querer residenciar á la institución por el más ó menos discutible acierto de la resolución que en algunos casos concretos recayera. El error es frecuente en la humanidad; y si cada vez que una entidad oficial, individual ó colectiva, se equivoca en la práctica ó en los fines de sus funciones, se hubiera de abrir proceso para proibir la organización legal á que responde, la administración pública sería un caos y la sociedad caminaria sin rumbos, á merced de incansables y encontradas tendencias.

Sin afirmar ni negar que el error exista donde la información de los pasados días le señala, y aun admitiendo en hipótesis como plenamente demostrado el influjo de motivos extraños y la concurrencia de estímulos ajenos á los fines de justicia, nunca sería lógica la conclusión de que deban fluir sobre la vida de la institución defectos de su funcionalidad, que han entrado en las sabias previsiones del legislador, y que es dable corregir por los medios y recursos legales que oportunamente se adopten.

Quando en la práctica de cualquier orden de la vida sobrevienen obstáculos á la acción que persigue un fin lícito por los medios que le son adecuados, no ha de detenerse la actividad por el primer obstáculo que se ofrezca y renunciar á la prosecución de la acción y logro del resultado apetecido. En tales hipótesis, lo que importa es remover con espíritu sereno los obstáculos que se oponen en el camino y no desistir de proseguirlo; que no es de ánimos viriles rendirse á la pesadumbre de las contrariedades propias de toda obra humana, cuando no afectan de modo irreparable, y según naturales medios, á lo que es esencial en la aspiración perseguida.

La alarma, por tanto, carece de suficiente justificación para provocar resoluciones extremas, é importa no sacrificar á los arrebatos de momento, por laudables que sean los motivos á que obedezca, instituciones de capital trascendencia y preciados derechos, que son el complemento del régimen político con que felizmente se gobierna la Nación española.

Y en este punto de vista, bueno será observar que no debe descansar en la mera complacencia de haber logrado la conquista política y progresiva del establecimiento de instituciones legales y sociales del régimen moderno, como el Jurado,

sino que es indispensable no olvidar, ni un momento, que al realizar su implantación se aspira á crear nada menos que un instrumento de justicia social, que necesita ser cuidadosamente provisto de los elementos todos de carácter material y moral, económico y personal, que aseguren su normal y más perfecta práctica; puesto que no cabe esperar que una maquinaria regida con descuido ó, al menos, sin el esmero que su delicado mecanismo exige, produzca aquellos resultados de precisión que en otro caso ofrecería. Antes, por consiguiente, es lógico pensar en la mejora y depuración de los procedimientos de la práctica de un régimen establecido, que, sin parar mientes, en ello, ni tener en cuenta aquellos motivos y hasta los de región y otros, que tanto pueden influir en los efectos de la institución, y corregirse por medios y conductos apropiados, condenarlo y proibirlo. A este sentido parece que corresponden muchos de los informes de los Señores Fiscales respecto del Jurado.

Ni desde este sitio, ni en este momento, hemos de ser apologistas ni detractores del Jurado como institución jurídica, sino tan sólo leales servidores de la ley que lo establece y reglamenta; pero no cabe desconocer que estamos sometidos al medio social en que vivimos, y hasta nosotros, los funcionarios del Ministerio fiscal, han de llegar los embates y fluctuaciones de la opinión acerca de puntos que tanto interesan á una porción considerable de nuestras funciones.

En tales circunstancias, entiendo que nuestro deber está trazado. Consiste en redoblar el esfuerzo para salvar el depósito que se nos ha confiado y dirigir nuestra acción, siempre por medios legales, á poner el oportuno remedio, en cuanto de nosotros dependa, para que nuevos hechos devuelvan la tranquilidad allí donde se hubiere perdido, y en coadyuvar á que renazca la confianza acallando sus picacías y recelos, fruto de decepciones, no siempre bien comprobadas, ó alguna vez de susceptibilidades sociales pasajeras.

Por otra parte, no debe olvidarse que los Jurados que ejercen la magistratura popular no desconocen las apreciaciones que sus veredictos ocasionan, y siguen, con la atención que se consagra á los resultados de todo acto propio, los vaivenes y alternativas de la opinión. Su decoro y personal prestigio han de afectarse gravemente con esa especie de juicio de residencia que el posible desacuerdo de un día abra en las columnas de los periódicos, generalizándose después más ó menos en las distintas esferas sociales en que la opinión se revela respecto de los hechos de interés público; y al ver que tienen que desempeñar una función que, si augusta, no deja de imponer alguna molestia, entregados á sí mismos, rodeados de una atmósfera hostil que los somete de antemano á una opinión contra ellos prevenida, porque más que su conducta en el caso concreto, se dirigen los perjuicios contra la institución misma, viéndose, por tanto, privados de la esperanza de alcanzar, si proceden rectamente, aquella pública estimación, que había de ser, en su caso, la recompensa social única, aparte la moral y de conciencia, de la responsabilidad que aceptan y del sacrificio que se imponen, es natural y humano que su espíritu desfallezca y la hermosa función de la administración de la justicia penal por la sociedad misma, ejercida por todos sus miembros capaces, como ciudadanos, y no vinculada en una

clase profesional, se realice en tales condiciones de enervación y desaliente, que haga imposible el logro de sus civilizadores fines.

En tal estado de prevención, son de temer dos grandes males: uno, que los ciudadanos, por el mismo afán de eludir la censura de esa preocupación social, pierdan el equilibrio de sus facultades, se ofusquen y pretendan hallar el acierto, no en los dictados de su conciencia, sino en el eco falaz de una opinión artificial, sin apercibirse del peligro, nada raro por cierto, de que esa opinión, que al parecer invita á los Jurados con peligrosas insinuaciones para seguir determinada senda de rigor ó de lenidad, responda á sus severidades ó á sus benevolencias de juicio con la más despiadada crítica; y otro, que cuando tan duramente se combate la función del Jurado por deficiencias ó errores de que nadie en lo humano puede considerarse libre, relegado al olvido en un momento, y por un solo error ó debilidad, ejemplos mil de independencia y varonil entereza, dados en defensa de la sociedad y fines de justicia, conseguidos de modo cumplido y perfecto mediante esta institución, se amengüe el entusiasmo más acendrado y se prive de todo atractivo á tan prestigiosa investidura.

(Se continuará)

Segunda sección

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 790.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.984.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Ruiz Masegosa, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 30 de Diciembre último, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *La Purísima*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno inculto de los herederos de Don José Moreno, paraje nombrado Hacienda de la Cañada de Alba, diputación de Lumbreras; lindando por S. y P. el mismo dueño del terreno; por el N. herederos de D. Pedro Salas, y L. D. Manuel Caparrós; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una yesera vieja, situada en una cordillera que la dominan todos los cabezos por los cuatro vientos, que se encuentra entre dos caminos uno por el N. que va para Cantabilano y Armado, como á unos 30 metros de distancia, y el otro que va para las Pocicas por el M. y á la misma distancia poco más ó menos, y cuyos dos caminos enlazan con el de Lumbreras por P. como á unos 50 metros; desde cuyo punto y en dirección á L. se medirán 200 metros y colocará la primera estaca; primera á segunda N. 400; segunda á tercera P. 400; tercera á cuarta M. 600; cuarta á quinta L. 400; y quinta á primera N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Enero de 1898.—Antonio Belmar.

Número 788.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.989.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Templado y Fernández, vecino de Abarán, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 3 del actual, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada *Claudia*, de mineral de hierro, sita en término de Abarán y en terreno inculto coto de particulares, paraje nombrado Cabezos Negro y Colorado; lindando por L. montes de coto de particulares; M. los mismos y terrenos de Víctor Gómez y Gómez; P. los mismos, rambla y tierras de los herederos de Facundo Gómez, y á N. montes del coto; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una mina vieja de hace más de 50 años que allí no se ha tocado, que se halla entre el Cabezos Negro y Colorado á unos 200 metros de la Rambla del Moro y á unos 400 del cementerio que se encuentra al P.; desde cuyo punto y en dicho rumbo se medirán 300 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera L. 500; tercera á cuarta M. 500; cuarta á quinta P. 500, y quinta á primera N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Enero de 1898.—Antonio Belmar.

Número 787.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.979.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogué Santamaría, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 23 de Diciembre último, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *Descuido*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el terreno de D. Manuel Campoy, Solana de Peña Rubia, paraje que llaman Los Prados, diputación de la Torrecilla; lindando por N. con la mina «Resurrección» y su demasia; O. con «Río Janeiro»; E. y S. con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo SE. de la citada mina «Resurrección»; y desde él se medirán en dirección S. 200 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda O. 500; segunda á tercera N. 200, y tercera á punto de partida E. 500 metros. Aspira al terreno del registro «Cuatro Amigos», núm. 12.167, que habrá de ser anulado por no haberse consignado los derechos para el título dentro del plazo de quince días que marca el art. 56, reformado del reglamento.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Enero de 1898.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 798.

Don Rafael Martínez Illescas y Martínez, Comandante del segundo Batallón del Regimiento Infantería de España, núm. 46, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de dicho Batallón y Regimiento Francisco García Ruiz, por no haberse incorporado á Banderas al terminar cuatro meses de licencia que por enfermo y regresado de Cuba le fueron concedidos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco García Ruiz, soldado de este Regimiento, que al regresar de Cuba, fijó su residencia en esta ciudad de Cartagena, (no se pueden publicar sus señas personales ni ningún otro dato, pues según comunicación del Sr. Coronel de este Regimiento, no se ha recibido en el Cuerpo, la filiación de dicho individuo), para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en esta plaza, Cuartel de Antigones á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le estoy instruyendo por haberse excedido de licencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco García Ruiz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel de Antigones de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 4 de Enero de 1898.—Rafael M. Illescas.

Sexta sección.

Número 782.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ÁGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación en el mes de Diciembre próximo pasado.

Ordinaria del día 2.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 4.

Presidencia del Sr. Alcaraz. Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueba el extracto de acuerdos del mes de Noviembre. Igualmente se acuerda la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Se aprueban también las siguientes cuentas:

La de recaudación por inhumaciones en el cementerio; la de gastos de material para las oficinas municipales; la de socorros á enfermos pobres; la de gastos menores en la Casa Ayuntamiento; y la de gastos en el servicio del alumbrado público. Todas ellas correspondientes al mes de Noviembre.

Se da cuenta de un recibo suscrito por el fabricante, dueño del instrumental de la banda de música, confesando haber recibido á cuenta

del mismo la suma de cuatro mil quinientas once pesetas.

Se acuerda instalar en el cementerio católico municipal una cruz de mármol que simbolice la religión del pueblo, fijando en el futuro presupuesto adicional la cantidad suficiente para esta instalación.

Ordinaria del día 9.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 11.

Presidencia del Sr. Alcaraz. Se aprueba el acta de la anterior. Se concede licencia para hacer reparaciones en una Casa venta de su propiedad, previo pago de los arbitrios municipales, al vecino Alfonso López Gómez que la tenía solicitada.

Se acordó que por la Comisión de Hacienda se forme el presupuesto extraordinario mandado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, para atender á los gastos del Censo general de habitantes.

Ordinaria del día 16.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 18.

Presidencia del Sr. Alcaraz. Se aprueba el acta de la anterior. Se aprueban también las siguientes cuentas:

La de jornales y materiales en la reparación de la cañería del agua potable; la de reparación y limpieza de la cañería que conduce el agua sobrante al lavadero público, y con aplicación al presupuesto adicional, la del importe é instalación de la cruz de mármol en el cementerio católico.

El Sr. Presidente presenta la renuncia de su cargo por motivos de salud y ausencias indispensables y dilatadas, y el Ayuntamiento, atendiendo estas razones, se la da por admitida, abandona el Sr. Alcaraz el sillón presidencial, del que se hace cargo accidentalmente el segundo Teniente de Alcalde Don José María Gris, para proceder á la designación de Alcalde Presidente del Ayuntamiento. Verificada la votación resultó elegido por unanimidad y mayoría absoluta de votos, el Sr. D. Pascual Acuña Crouseilles, á quien la Presidencia accidental le proclamó Alcalde Presidente.

Ordinaria del día 23.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 25.

Presidencia del Sr. Acuña. Se aprueba el acta de la anterior. Se dió lectura al acta levantada en la toma de posesión del Sr. Alcalde Presidente, quien expresó su programa administrativo, y dió gracias al Ayuntamiento por la confianza en él depositada.

Se dió cuenta de un error de suma que aparecía en la relativa al servicio del alumbrado público aprobada en la sesión del día 4, de que se hizo cargo al Ayuntamiento y quedó subsanado en debida forma.

El Sr. Romera solicitó que por la Presidencia podía informarse el recurso de alzada que pendiente de este requisito, había elevado, en unión de otros Concejales al Sr. Gobernador civil de la provincia, en demanda de que se revocase el acuerdo adoptado por la Corporación en la sesión del 12 de Diciembre del año último.

La Presidencia ofrece acceder á lo que juntamente solicita el Sr. Ro-

mera, quien se da por satisfecho, y anuncia una interpelación sobre otro acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, relativo á la cesión de parte de las aguas potables de la villa.

El Sr. Presidente ofrece ordenar que se suministre al Sr. Romera todos los datos y antecedentes que com Regidor del Ayuntamiento tiene derecho á solicitar.

Ordinaria del día 30.

No tuvo efecto por falta de número.

Aprobado este extracto en la sesión del 1.º de Enero de 1898.

Aguilas 4 de Enero de 1898.—El Alcalde, Pascual Acuña.—El Secretario, Lanuza.

Número 800.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Gabino Ruiz Soler, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparra.

Hace saber: Que próxima la época en que el Ayuntamiento y Junta pericial ha de ocuparse en la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana, de este término en el próximo año económico de 1898-99, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas casas de bienes, presentarán en esta Secretaría municipal, «Sección de Estadística», relaciones juradas en el plazo que media desde esta fecha al 31 del actual; y con el fin de evitar reclamaciones, se les previene, que no se hará alteración alguna como no se personen las partes interesadas, ó sea, el que toma y deja tierras en cultivo. Para las transacciones de dominio se observará lo que dispone el párrafo último del artículo 45 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia que transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Calasparra 8 de Enero de 1898.—Gabino Ruiz.

Número 793.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Pedro Ruiz Latorre, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en la vigente ley Electoral del Senado, el Ayuntamiento de mi presidencia ha formado en el día de hoy la lista de las personas que tienen derecho á elegir Compromisarios para la de Senadores, la cual queda expuesta al público en el vestíbulo de esta Casa Consistorial, por término de veinte días, durante cuyo plazo podrán interponerse las reclamaciones de inclusión ó exclusión que sean necesarias.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Caravaca 1.º de Enero de 1898.—Pedro Ruiz Latorre.

Número 794.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ÁLAMO

Se hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artícu-

lo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, y á los efectos que determinan los artículos 26, 27 y 28 de la misma, desde el día de la fecha se hallan expuestas al público en los bajos de esta Casa Consistorial las listas electorales de Compromisarios para Senadores de este distrito municipal.

Fuente-álamo 1.º de Enero de 1898.—Pedro Guerrero.

Número 795.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE OJÓS

Don José Palazón Massa, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, desde el día de hoy quedan expuestas al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial, las listas electorales de compromisarios para Senadores de este distrito municipal, hasta el día 20 del corriente mes, en cuyo período se oirán las reclamaciones que se presenten sobre exclusión ó inclusión en las mismas.

Ojós 1.º de Enero de 1898.—José Palazón.

Número 796.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE OJÓS

Don José Palazón Massa, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que con el fin de que la Junta pericial pueda proceder á los trabajos del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días á contar desde hoy, á las que acompañarán los oportunos títulos previamente insertos en el Registro de la propiedad del partido.

Ojós 1.º de Enero de 1898.—José Palazón.

Número 806.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SAN JAVIER

Don José Tàrraga y López, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial de este término municipal en el año próximo 1897-98, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan experimentado alta ó baja en su riqueza, presentarán en término de veinte días, á contar desde hoy, las reclamaciones que previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; advirtiéndole que las que no se presenten durante dicho término, no podrán tenerse en cuenta en la próxima rectificación.

Lo que se anuncia por el presente á los indicados efectos.

San Javier 7 de Enero de 1898.—José Tàrraga.

Número 801.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBUDEITE

Don Gaspar Ripoll López, Alcalde constitucional de la villa de Albudefite.

Hace saber: Que formadas por este Ayuntamiento las listas de electores para compromisarios que han de elegir Senadores, quedan expuestas al público en el día de hoy en el sitio de costumbre por término de veinte días, ó sea hasta el 20 del actual, á fin de que puedan ser examinadas por los interesados y puedan producir las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público á los efectos del art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Albudeite 1.º de Enero de 1898.—Gaspar Ripoll.

Octava sección.

Número 804.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA UNIÓN

Don Pedro Ros Manzanares, Abogado y Juez de primera instancia accidental de La Unión y su partido.

Por el presente hago saber: Que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de Andrés Conesa Hernández, contra Juan Urrea Nieto, en ignorado paradero, sobre pago de dos mil quinientas pesetas, se pronunció la sentencia de remate en el día de ayer, cuyo fallo y pie, dicen:

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado Juan Urrea Nieto, y con su producto hacer pago al actor Andrés Conesa Hernández, de la cantidad de dos mil quinientas pesetas, con más los intereses vencidos y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, en las que condeno al Urrea. Así por esta mi sentencia, cuya parte dispositiva y pie se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia por la ausencia y rebeldía del ejecutado, en conformidad á lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, en armonía con el doscientos ochentas y tres de la misma, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Ros.

Lo que se publica por medio del presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que sirva de notificación al ejecutado.

Dado en La Unión á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Ros.—P. S. M., Benito Polo.

Número 797.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto,

contra Ignacio Vidal López (a) Sansón, de treinta y un años de edad, natural de Lorca, jornalero, vecino de esta ciudad, con morada en el Molinete; y Patricio Velázco López, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, así como también el actual paradero de ambos; he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo á fin de recibirles declaración en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid», apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á siete de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Mariano Luján.—P. S. M., Manuel Belda.

Número 768.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Cortés Aguilera, vecino de Elche, con cédula personal número quinientos ochenta y nueve, que se ignora su actual domicilio, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para responder de los cargos que le resultan en la causa por hurto de cinco caballerías á Juan Miguel Oliver Martínez, de las cuales vendió tres en la feria de Castellón; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades así civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción ante este Juzgado, en lo cual se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Lorca á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Campesino.—El Actuario, por Felices, Jesús M. de Alberola.

Número 781.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en el sumario que se instruye contra Francisco Megales, por el delito de hurto de efectos, ha mandado sea citado el dueño de una sartén y huevera, que se ignora quien sea, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración, y á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; apercibiéndole que de no veri-

ficarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, Enrique Ramos.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	14 50
ALCANTARILLA, por la subasta del arbitrio pesos, medidas y puestos públicos.	13 50
CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo.	13 50
CALASPARRA, por la subasta de consumos.	33 »
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	13 50
CEHEGIN, por la subasta del suministro aceite mineral.	10 50
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12 »
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio del degüello de reses.	10 50
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio sobre puestos públicos.	10 »
JUMILLA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12 »
JUMILLA, por la subasta sobre degüello de reses.	12 »
JUMILLA, por la subasta del arbitrio del alumbrado público.	12 »
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	15 »
JUMILLA, por la subasta de una mula abandonada.	17 50
LORCA, por la subasta para la construcción de una plaza mercado en el barrio de San Cristóbal.	33 »
MOJINA, por la subasta de consumos.	30 »
OJÓS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 »
OJÓS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería.	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 »
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	11 50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre.	15 50

Los anuncios de sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.